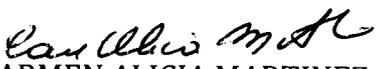


A DESPACHO: Morales, Cauca, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).- Informándole al señor Juez que venció el término de traslado a la partes de la reliquidación del crédito en el presente proceso. Se allega por parte de la secretaria del Despacho la reliquidación realizada indicando que se encuentra diferencia con la aportada por la parte ejecutante en el sentido que no se realizó la reliquidación del crédito de la obligación contenida en el PAGARE No. 021066100006371 capital \$2.995.244.oo Sírvase proveer.

  
CARMEN ALICIA MARTINEZ CERON  
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2018-00069-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: DRA. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ  
DEMANDADO: CRISTIAN ALBERTO ACOSTA BELALCAZAR

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MORALES CAUCA  
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL

MORALES, CAUCA, 19 JUL 2021

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2018-00069-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de CRISTIAN ALBERTO ACOSTA BELALCAZAR.

#### CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante allega al proceso la reliquidación del crédito al correo electrónico del juzgado conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso corriéndole traslado correspondiente al ejecutado tal como se indica en el numeral 2 de la norma antes en cita y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Dentro del término de traslado no se formularon objeciones relativas al estado de cuenta, procediéndose a efectuar por parte de la Secretaría del Juzgado la reliquidación del crédito, misma que es anexada al expediente.

El Despacho advierte que hay una diferencia entre la reliquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante y la realizada por la secretaria del Despacho en el sentido que la parte interesada no realizó la reliquidación del crédito de la obligación contenida en el PAGARE No. 021066100006371 siendo el capital \$2.995.244.oo.

Por lo tanto, dando aplicación al Artículo 446 numeral 3 del C. General del Proceso se procederá a MODIFICAR la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DRA. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ respecto del PAGARE No. 021066100006371 y en consecuencia se procederá a APROBAR la reliquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

Respecto de la reliquidación del crédito de la obligación contenida en el PAGARE No. 021066100011181 siendo el capital \$11.000.000.00 se procederá a APROBAR la reliquidación efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- MODIFICAR la reliquidación del crédito presentada por el DRA. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. parte demandante en el presente proceso de la obligación contenida en el PAGARE No. 021066100006371 siendo el capital \$2.995.244.00. por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

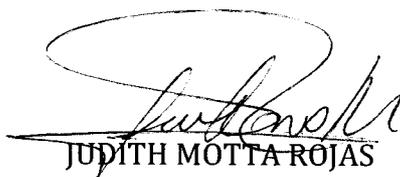
SEGUNDO.- En consecuencia APRUEBESE la reliquidación del crédito efectuada por la Secretaría del Despacho dentro del presente proceso el trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021) de la obligación contenida en el PAGARE No. 021066100006371 siendo el capital \$2.995.244.00

TERCERO.- APRUEBESE la reliquidación del crédito de la obligación contenida en el PAGARE No. 021066100011181 siendo el capital \$11.000.000.00 presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante con fecha de corte el 30 de abril de 2021.

CUARTO.- Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

  
JUDITH MÓTTA ROJAS

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE MORALES  
CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. 54 Hoy, ~~18~~ de 21 JUL 2021

**CARMEN ALICIA MARTINEZ CERON**

**Secretaria**